

RAD. 680014003001-2019-00510-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el apoderado demandante solicita la aceptación de la transacción aportada con la consecuente terminación del proceso. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo enunciado en el escrito de transacción y teniendo en cuenta que se verificó en la página del Banco Agrario la existencia de los dineros que cubren el valor acordado en dicho escrito por la suma de \$2.808.000 para ser entregados a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCION COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS LIMITADA – COOPCOMERCIO LTDA, es proceden la terminación al tenor del art. 312 del C.G.P y el levantamiento de medidas cautelares

Así mismo y como quiera que existen dineros de los descuentos efectuados a la señora ROSA ELENA BLANCOAARENAS, los cuales no forman parte del acuerdo, será del caso ordenar su devolución.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el contrato de Transacción suscrito por la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCION COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS LIMITADA – COOPCOMERCIO LTDA y la demandada LILIANA LOPEZ CAMACHO quien actúa a través de su guardadora y apoderada judicial Dra Raquel Sepúlveda de Plata

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCION COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS LIMITADA – COOPCOMERCIO LTDA contra LILIANA LOPEZ CAMACHO, ROSA ELENA BLANCO y MARY LUZ PEDRAZA ROJAS, por Transacción.

TERCERO: Cancelar las medidas decretadas y practicadas. Líbrese oficios

CUARTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la demandante, los cuales se encuentran consignados a favor del proceso hasta por la suma de \$2.808.000.

QUINTO: Ordenar la devolución de los dineros que se encuentran consignados a favor de la demandada ROSA ELENA BLANCO, los cuales le fueron descontados y que no forman parte de la transacción.

SEXTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020